



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

—**SENTENCIA NUMERO (61).**—

--- Ciudad Xicotécatl, Tamaulipas, a veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.-----

--- **V I S T O S** para resolver los autos del expediente número **090/2025**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DECLARACION DE EXTINCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR**, promovidas por la C. *********, y;-----

-----**R E S U L T A N D O:**-----

--- **UNICO.**- Mediante escrito presentado en fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, compareció la C. *********, ante éste Juzgado, promoviendo **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DECLARACION DE EXTINCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR**. Mediante proveído del día once de marzo del presente año, se admitió a trámite su solicitud, se ordenó la formación y registro de expediente, se otorgó vista al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, misma que fue desahogada en fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, así mismo mediante proveído de fecha diecinueve de marzo del año en curso, se ordenó traer los autos a la vista para el dictado de la resolución que en derecho corresponda, a lo cual se procede en éste momento al tenor siguiente.-----

-----**CONSIDERANDOS:**-----

--- **PRIMERO.**- Este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente negocio judicial y la vía intentada es la correcta de conformidad con el artículo 38 bis de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.-----
--- **SEGUNDO.**- Ahora bien en los artículos 866 y 867 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tamaulipas, se

establece que; “...**Se aplicarán las disposiciones de éste Título para todos los actos que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas. “...Cuando se haya de promover el Procedimiento Voluntario, se formulará la solicitud inicial de acuerdo con las disposiciones relativas a éste acto en cuanto fueren aplicables. En el mismo escrito se determinaran los elementos de información que hayan de hacerse valer o la intervención que se solicita...”**-----

--- Asimismo, el artículo 654 del Código Civil en el Estado, apunta que el patrimonio de la familia se extingue: “...**fracción I.- Cuando todos los beneficiarios, cesen de tener derecho a percibir alimentos...**”-----

--- De la misma forma el correlativo 655 de la legislación en comento establece “...**La declaración de que quede extinguido el patrimonio, la hará el Juez competente quien la comunicará al Registro Publico para que se hagan las cancelaciones correspondientes...**”-----

--- Por su parte el dígito 658 de dicho ordenamiento señala: “...**Que extinguido el patrimonio de la familia los bienes que lo formaron vuelven al pleno dominio del que lo constituyó, si la extinción se verifica en vida de éste. En su caso se aplicara el artículo 639...**”-----

--- El artículo 659 de la ley en cita, establece: “...**Que las anotaciones y el registro que haga la oficina del registro público con motivo de éste título serán hechas sin gasto alguno para el interesado...**”-----

---- **TERCERO.-** En el presente caso ha acudido a este Tribunal la **C. *******, promoviendo diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de que por sentencia firme se decrete judicialmente la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

EXTINCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR; y para acreditar sus hechos ofreció como material probatorio el siguiente:-----

--- **1.- DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el acta de nacimiento a nombre de ***** ,

--- **2.- DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el acta de defunción a nombre de *****

--- **3.- DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el acta de defunción a nombre de *****

--- **4.- DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en copia certificada por el LIC. J*****

--- **5.- DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en la copia simple de la sentencia de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, dictada dentro del expediente número *****; sin embargo de un hecho notorio de conformidad con el artículo 280 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que dichas copias coinciden fiel y legalmente con las originales que obran en el expediente electrónico de dicho número.-----

--- **6.- DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistentes en copia fotostática simple de la credencial para votar a nombre de ***** , expedida por el Instituto Nacional Electoral.-----

--- Documentales a las cuales se les confiere valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto en los numerales 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Y por cuanto hace a las documentales exhibidas en copias simples, si bien estas carecen por sí mismas de valor probatorio pleno, sin embargo, lo cierto es que éstas generan la presunción de existencia de los documentos que reproducen y adminiculadas

con los demás elementos probatorios ofertados por la promovente, esta H. Autoridad, les otorga valor indiciario.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y toda vez que del material probatorio allegado, en primer termino se acredita que el bien inmueble que conforma el patrimonio familiar, se adquirió mediante el contrato de compraventa celebrado en fecha dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete, y fue constituido como tal (PATRIMONIO FAMILIAR), en razón a la manifestación de la compradora *****, quien a la fecha en que ocurrió la adquisición de dicho inmueble ya se encontraba casada, según se desprende de la citada escritura de compraventa, asimismo, se acredita el fallecimiento de dicha adquirente, acaecida en fecha cuatro de octubre de dos mil diez, así como el fallecimiento de quien en vida llevó por nombre *****, acaecido en fecha dieciséis de noviembre de dos mil dos, quienes a su vez resultan ser los padres de la solicitante de la intervención jurisdiccional, por lo tanto, esta Juzgadora llega a la conclusión de que se han cumplido los extremos de los dígitos 124, 125, 130, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y el diverso 654 del Código del Proceder de la Materia en vigor, y atendiendo además que el Representante Social no tuvo objeción alguna al presente procedimiento, se declaran procedentes las presentes **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DECLARACION DE EXTINCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR**, promovidas por la C. ***** y por lo tanto, se determina la cancelación registral del patrimonio familiar que en su momento constituyó la extinta *****, en razón de esta decisión judicial los bienes inmuebles que constituían el referido patrimonio familiar será del dominio pleno de la C. *****, por lo tanto una vez que se declare firme la presente resolución, o sea susceptible de ejecutarse, expídasele copia fotostática



certificada de la misma a costa de la promovente para que mediante el oficio correspondiente sean enviadas el encargado del Instituto Registral y Catastral del Estado, a efecto de que realicen la cancelación de la inscripción del patrimonio familiar que pesa en el inmueble inscrito en la sección I, número 21900, legajo 438 de Ocampo, Tamaulipas, con los alcances legales que en este fallo se establecieron.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 176, 179 y 189 del Código Civil y 102, 106, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 172, 182, 185, 866, 867, 868, 870, 873, 874 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolver se:-----

-----**R E S U E L V E**:-----

--- **PRIMERO**: Han procedido las presentes **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DECLARACION DE EXTINCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR**, promovidas por la C. *********,-----

--- **SEGUNDO**: En consecuencia y en razón de esta decisión judicial los bienes inmuebles que constituían el referido patrimonio familiar serán del dominio pleno de C. *********,-----

--- **TERCERO**: Una vez que se declare firme la presente resolución, o sea susceptible de ejecutarse, expídasele copia fotostática certificada de la misma a costa de la promovente para que mediante el oficio correspondiente sean enviadas el encargado del Instituto Registral y Catastral del Estado, a efecto de que realicen la cancelación de la inscripción del patrimonio familiar correspondiente con los alcances legales que en este fallo se establecieron.-----

---- **CUARTO**.- Se hace saber a la parte interesada que tan pronto como se decrete la firmeza del presente fallo, contarán

con un plazo de 90 (NOVENTA) días naturales, para retirar los documentos originales que eventualmente hayan exhibido, apercibidos de que en caso de no hacerlo, se ordenará su destrucción junto con las constancias del presente expediente, lo anterior en base y términos del acuerdo número 40/2018, de fecha doce (12) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), emitido por los integrantes del Consejo de la Judicatura Estatal.---

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvió y firmó la Licenciada **GOLDA INDIRA ARTOLOZAGA VITE**, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con las suscritas Licenciadas **MARÍA DEL CARMEN HUERTA ROJAS** y **ALBA CECILIA GÓMEZ SOLANO**, Oficiales Judiciales “B” quienes dan fe de lo actuado firmando al calce con firma autógrafa y electrónica.- DAMOS FE.-----

Jueza Mixto de Primera Instancia

LIC. GOLDA INDIRA ARTOLOZAGA VITE

Testigos de Asistencia

LIC. MARÍA DEL CARMEN HUERTA ROJAS LIC. ALBA CECILIA GÓMEZ SOLANO

--- En la misma fecha se publicó en lista la Sentencia con número (61/2025).- CONSTE.-----

L´GAV / L´AGS / MHR

El Licenciado(a) MARIA DEL CARMEN HUERTA ROJAS, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL OCTAVO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

la resolución (61) dictada el (LUNES, 24 DE MARZO DE 2025) por el JUEZ, constante de (4) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.